



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Soacha Cundinamarca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés 2023*

<b>DECISIÓN:</b>	<b>Sentencia Imparte Aprobación Trabajo Partición</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Sucesión</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>No. 2016 - 0485</b>

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICIÓN** dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA** bajo radicado 2016 - 0485, del causante **SALVADOR MORALES LEÓN**, previos los siguientes,

#### ANTECEDENTES

1.- Presentan demanda a través de abogada los señores **JHON FERNANDO MORALES SARMIENTO**, **JHONATAN MORALES SARMIENTO** y **LIZA JULIETH MORALES SARMIENTO**, en calidad de hijos del causante **SALVADOR MORALES LEÓN**, solicitando la apertura de la Sucesión de éste, fallecido el día siete (7) de junio de 2016, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha (Cundinamarca), quien en vida se identificaba con CC No. 19.200.725.

2.- Mediante proveído de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **SALVADOR MORALES LEÓN**, providencia en la cual se reconoció a los señores **JHON FERNANDO MORALES SARMIENTO**, **JHONATAN MORALES SARMIENTO** y **LIZA JULIETH MORALES SARMIENTO**, en calidad de hijos del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

3.- Por auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se dispuso a agregar las publicaciones del edicto emplazatorio, ordenando por secretaría dar cumplimiento con lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10118, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), de los cuales se dispuso a correr traslado en la misma, siendo igualmente aprobados. Se procede a designar partidor a la única abogada reconocida en el proceso.

5.- En auto calendado diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se reconoce como heredera a la señora **LINA MARÍA MORALES PIRAJÁN**, como quiera que acredita la calidad de hija del causante **SALVADOR MORALES LEÓN**, quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

6.- Por auto calendado doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se reconoce como heredero al señor **JOSÉ LEONARDO MORALES SARMIENTO**, como quiera que acredita la calidad de hijo del causante **SALVADOR MORALES LEÓN**, quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

7.- Como quiera que se reconocieron otros herederos posteriores a la diligencia de inventarios aprobada, el despacho realiza una nueva diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), y como quiera que no se presentó objeción a estos son igualmente aprobados por el despacho. Se procede a designar partidor a la única abogada reconocida en el proceso.

8.- Mediante auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó agregar al expediente la respuesta de la **DIAN** en la que se indica que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión citado en el asunto.

9.- Como quiera que no es necesario correr traslado del trabajo de partición allegado por la abogada quien representa a todos los herederos reconocidos en el presente asunto, procede el despacho a proferir sentencia por economía procesal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### CONSIDERACIONES

*Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que del trabajo de partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando éste no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. (Artículo 509 numeral 5° del C.G.P).*

*Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.*

*Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.*

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

### RESUELVE.

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado dentro del trámite del proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **SALVADOR MORALES LEÓN**, solicitando la apertura de la Sucesión de éste, fallecido el día siete (7) de junio de 2016, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha (Cundinamarca), quien en vida se identificaba con CC No. 19.200.725.

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente.

**TERCERO: Se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, decretadas y practicadas así:

**EMBARGO** de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 051- 7608, 051-183744 y 051- 183745, medida que fuese comunicada mediante oficio No. 1271 de fecha 19/07/2017 a la ORIP de Soacha Cundinamarca. **Oficiese** de conformidad.

**EMBARGO Y SECUESTRO** del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 02609494, medida que fuese comunicada mediante oficio No. 6457 de fecha 19/10/2016 a la Cámara de Comercio. **Oficiese** de conformidad.

**CUARTO: PROTOCOLÍCESE** el expediente una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la **NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS**. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**QUINTO: DECLÁRESE** terminado el presente proceso.

**SEXTO:** Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

  
**GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ**

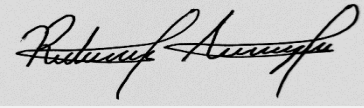


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA  
[ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

259

Sucesión 2016-00485 folio 3 de 3.

**JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA**  
Hoy, **QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **029**



El Secretario

S.L.V.C.

Firmado Por:  
**Gilberto Vargas Hernandez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43583c3e3ce138225c20dce91e7235f8b850abf7b520f081839fb71af16d79fe**

Documento generado en 14/08/2023 03:03:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**